

# REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

## SUPLEMENTO

### SUMARIO:

Año I – N° 59

Quito, jueves 17 de  
agosto de 2017

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

#### BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

Desígnense como depositarios judiciales y Secretaría Ad. hoc, del Juzgado Nacional de Coactivas, a las siguientes personas:

BCE-CGJ-2017-0008-RESOL Abogado Juan Gabriel Escobar Albán.....	2
BCE-CGJ-2017-0009-RESOL Abogado Alberto VaMeso Várela .....	3
BCE-CGJ-2017-0010-RESOL Doctora Jhoanna Pullas Villavicencio .....	5

#### SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

DZ7-DZORCGC17-00000027 Deléguese facultades al Coordinador de Anexo Transaccional del Departamento de Servicios Tributarios .....	6
NAC-DGERCGC17-00000430 Establécense nuevos sujetos pasivos obligados a emitir comprobantes de venta, comprobantes de retención y documentos complementarios, de manera electrónica.....	8
NAC-DGERCGC17-00000431 Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000327, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017 .....	10
NAC-DGERCGC17-00000432 Expídense las normas para la presentación de anexos sustitutivos .....	11
NAC-DGERCGC17-00000433 Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000052, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 430 de 3 de febrero de 2015 y sus reformas.....	12

## LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS  
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

**Art. 107.-** Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

**Art. 116.-** ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

**REGISTRO OFICIAL:** Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

	Págs
<b>CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:</b>	
<b>CAUSAS:</b>	
<b>SALA DE ADMISIÓN:</b>	
<b>0025-17-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado activo: Ana Patricia Vintimilla Vintimilla, representante de la Compañía ONE PLUS ONE S. A. OPO....</b>	<b>14</b>
<b>0026-17-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado activo: Erwin Marcelo Merchán Centeno y otros .....</b>	<b>14</b>
<b>0035-17-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado activo: Pedro Patricio Orozco Orozco .....</b>	<b>15</b>
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>	
<b>Cantón Echeandía: Reformatoria de la Ordenanza sustitutiva que regula las urbanizaciones, urbanas y semiurbanas y fraccionamientos de predios urbanos, semiurbanos y rurales .....</b>	<b>15</b>

No. BCE-CGJ-2017-0008-RESOL

Quito, D.M., 26 de julio de 2017

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la Ley;

Que, el mismo texto constitucional, señala en su artículo 227, que la Administración Pública constituye un servicios a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que la Constitución de la República en su artículo 233 determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán

responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador; y así también, es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que el capital del Banco Central del Ecuador es propiedad exclusiva, intransferible e inembargable de la República del Ecuador y está constituido por los aportes en dinero o especie que efectúe el ente rector de las finanzas públicas;

Que, el número 1 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina como una de las funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador;

Que, el inciso primero del artículo 10 *ibídem* faculta al Representante Legal del Banco Central del Ecuador, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor o de terceros;

Que, los artículos 16,941 y 942 del Código de Procedimiento Civil, determinan que ejercen jurisdicción legal tanto las juezas y jueces ordinarios como los especiales; el procedimiento coactivo tienen por objeto hacer el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento; y, ratifica que los servidores recaudadores que ejercen el procedimiento coactivo tienen la calidad de jueces especiales, denominándolos jueces de coactiva;

Que, mediante Resolución Administrativa No. BCE-078-2016, de fecha 25 de octubre de 2016, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 890 de 25 de noviembre de 2016, el Gerente General del Banco Central del Ecuador resolvió dictar el "Acuerdo de desconcentración de las funciones y atribuciones del Gerente General en el ámbito jurídico y administrativo del Banco Central del Ecuador";

Que, la Resolución Administrativa antes citada, en el numeral 2.7 del artículo 2, otorga al Coordinador General Jurídico, la competencia de Juez de Coactivas del Banco Central del Ecuador al Coordinador General Jurídico del BCE, y nombrar los secretarios que se requiriesen, mediante acto motivado, para la prosecución debida de los intereses del Banco Central del Ecuador;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos publicado en Registro Oficial Edición Especial 588 de 06 de junio del 2016 dispone en el acápite 3.8, letra f, la facultad del Coordinador General Jurídico a otorgar delegaciones a los servidores de la Coordinación General Jurídica de acuerdo a la normativa interna;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determinan que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y, salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación;

Que, mediante Memorando BCE-2017-0122.M, de 14 de julio de 2017, la Gerente General del Banco Central del Ecuador, autorizó al Coordinador General Jurídico la facultad de delegación del Juez Nacional de Coactiva del Banco Central del Ecuador, para que ejerza la jurisdicción coactiva; así como, la autorización para la expedición de la normativa interna necesaria para el efecto; y,

Que, mediante Resolución BCE-CGJ-2017-0007- RESOL, de 15 de junio de 2017, el Coordinador General Jurídico designa como Juez Nacional de Coactiva del Banco Central del Ecuador al Director de Patrocinio Institucional y Coactiva, para que ejerza la jurisdicción coactiva.

En ejercicio de sus funciones resuelve lo siguiente:

**Resuelve:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Designar como Depositario Judicial del Juzgado Nacional de Coactiva del Banco Central del Ecuador al Abogado Juan Gabriel Escobar Albán, portador de la C.C. 1802970515, a quien se delega con todas las atribuciones y facultades necesarias para la ejecución del encargo.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La presente delegación no interfiere con las funciones y atribuciones asignadas específicamente al servidor delegado.

**SEGUNDA.-** Encargúese la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, conforme lo establece el inciso primero del Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE.**

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Guido Mauricio Molina Crespo, Coordinador General Jurídico.

Certifico que es copia compulsada del documento digital que se encuentra en el Sistema de Gestión Documental QUIPOX.- Fecha: 31 de julio de 2017.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo, Banco Central del Ecuador.

**No. BCE-CGJ-2017-0009-RESOL**

**Quito, D.M., 26 de julio de 2017**

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la Ley;

Que, el mismo texto constitucional, señala en su artículo 227, que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que la Constitución de la República en su artículo 233 determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador; y así también, es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que el capital del Banco Central del Ecuador es propiedad exclusiva, intransferible e inembargable de la República del Ecuador y está constituido por los aportes en dinero o especie que efectúe el ente rector de las finanzas públicas;

Que, el número 1 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina como una de las funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador;

Que, el inciso primero del artículo 10 *ibidem* faculta al Representante Legal del Banco Central del Ecuador, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor o de terceros;

Que, los artículos 16,941 y 942 del Código de Procedimiento Civil, determinan que ejercen jurisdicción legal tanto las juezas y jueces ordinarios como los especiales; el procedimiento coactivo tienen por objeto hacer el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento; y, ratifica que los servidores recaudadores que ejercen el procedimiento coactivo tienen la calidad de jueces especiales, denominándolos jueces de coactiva;

Que, mediante Resolución Administrativa No. BCE-078-2016, de fecha 25 de octubre de 2016, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 890 de 25 de noviembre de 2016, el Gerente General del Banco Central del Ecuador resolvió dictar el "Acuerdo de desconcentración de las funciones y atribuciones del Gerente General en el ámbito jurídico y administrativo del Banco Central del Ecuador";

Que, la Resolución Administrativa antes citada, en el numeral 2.7 del artículo 2, otorga al Coordinador General Jurídico, la competencia de Juez de Coactivas del Banco Central del Ecuador al Coordinador General Jurídico del BCE, y nombrar los secretarios que se requiriesen, mediante acto motivado, para la prosecución debida de los intereses del Banco Central del Ecuador;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos publicado en Registro Oficial Edición Especial 588 de 06 de junio del 2016 dispone en el acápite 3.8, letra f, la facultad del Coordinador General Jurídico a otorgar delegaciones a los servidores de la Coordinación General Jurídica de acuerdo a la normativa interna;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determinan que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y, salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación;

Que, mediante Memorando BCE-2017-0122.M, de 14 de julio de 2017, la Gerente General del Banco Central del Ecuador, autorizó al Coordinador General Jurídico la facultad de delegación del Juez Nacional de Coactiva del Banco Central del Ecuador, para que ejerza la jurisdicción coactiva; así como, la autorización para la expedición de la normativa interna necesaria para el efecto; y,

Que, mediante Resolución BCE-CGJ-2017-0007- RESOL, de 15 de junio de 2017, el Coordinador General Jurídico designa como Juez Nacional de Coactiva del Banco Central del Ecuador al Director de Patrocinio Institucional y Coactiva, para que ejerza la jurisdicción coactiva.

En ejercicio de sus funciones resuelve lo siguiente;

#### **Resuelve:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Designar como Depositario Judicial del Juzgado Nacional de Coactiva del Banco Central del Ecuador al Abogado Alberto Valvieso Várela, portador de la C.C. 1307657567, a quien se delega con todas las atribuciones y facultades necesarias para la ejecución del encargo.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La presente delegación no interfiere con las funciones y atribuciones asignadas específicamente al servidor delegado.

**SEGUNDA.-** Encargúese la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, conforme lo establece el inciso primero del Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **COMUNÍQUESE.**

#### **Documento firmado electrónicamente**

Dr. Guido Mauricio Molina Crespo, Coordinador General Jurídico.

Certifico que es copia compulsada del documento digital que se encuentra en el Sistema de Gestión Documental QUIPOX.- Fecha: 31 de julio de 2017.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo, Banco Central del Ecuador.

**No. BCE-CGJ-2017-0010-RESOL**

**Quito, D.M., 26 de julio de 2017**

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la Ley;

Que, el mismo texto constitucional, señala en su artículo 227, que la Administración Pública constituye un servicios a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que la Constitución de la República en su artículo 233 determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador; y así también, es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que el capital del Banco Central del Ecuador es propiedad exclusiva, intransferible e inembargable de la República del Ecuador y está constituido por los aportes en dinero o especie que efectúe el ente rector de las finanzas públicas;

Que, el número 1 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina como una de las funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador;

Que, el inciso primero del artículo 10 *ibidem* faculta al Representante Legal del Banco Central del Ecuador, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor o de terceros;

Que, los artículos 16,941 y 942 del Código de Procedimiento Civil, determinan que ejercen jurisdicción legal tanto las juezas y jueces ordinarios como los especiales; el procedimiento coactivo tienen por objeto hacer el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento; y, ratifica que los servidores recaudadores que ejercen el procedimiento coactivo tienen la calidad de jueces especiales, denominándolos jueces de coactiva;

Que, mediante Resolución Administrativa No. BCE-078-2016, de fecha 25 de octubre de 2016, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 890 de 25 de noviembre de 2016, el Gerente General del Banco Central del Ecuador resolvió dictar el "Acuerdo de desconcentración de las funciones y atribuciones del Gerente General en el ámbito jurídico y administrativo del Banco Central del Ecuador";

Que, la Resolución Administrativa antes citada, en el numeral 2.7 del artículo 2, otorga al Coordinador General Jurídico, la competencia de Juez de Coactivas del Banco Central del Ecuador al Coordinador General Jurídico del BCE, y nombrar los secretarios que se requiriesen, mediante acto motivado, para la prosecución debida de los intereses del Banco Central del Ecuador;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos publicado en Registro Oficial Edición Especial 588 de 06 de junio del 2016 dispone en el acápite 3.8, letra f, la facultad del Coordinador General Jurídico a otorgar delegaciones a los servidores de la Coordinación General Jurídica de acuerdo a la normativa interna;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determinan que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y, salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación;

Que, mediante Memorando BCE-2017-0122.M, de 14 de julio de 2017, la Gerente General del Banco Central del Ecuador, autorizó al Coordinador General Jurídico la facultad de delegación del Juez Nacional de Coactiva del Banco Central del Ecuador, para que ejerza la jurisdicción coactiva; así como, la autorización para la expedición de la normativa interna necesaria para el efecto; y,

Que, mediante Resolución BCE-CGJ-2017-0007- RESOL, de 15 de junio de 2017, el Coordinador General Jurídico designa como Juez Nacional de Coactiva del Banco Central del Ecuador al Director de Patrocinio Institucional y Coactiva, para que ejerza la jurisdicción coactiva.

En ejercicio de sus funciones resuelve lo siguiente;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Designar como Secretaria Ad-hoc del Juzgado Nacional de Coactiva del Banco Central del Ecuador a la Doctora Jhoanna Pullas Villavicencio, portador de la C.C. 1713147971, a quien se delega con todas las atribuciones y facultades necesarias para la ejecución del encargo, el mismo que rige desde la fecha de suscripción de la presente Resolución hasta el 1 de agosto de 2017.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La presente delegación no interfiere con las funciones y atribuciones asignadas específicamente a la servidora delegada.

**SEGUNDA.-** Encargúese la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, conforme lo establece el inciso primero del Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.**

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Guido Mauricio Molina Crespo, Coordinador General Jurídico.

Certifico que es copia compulsada del documento digital que se encuentra en el Sistema de Gestión Documental QUIPOX.- Fecha: 31 de julio de 2017.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo, Banco Central del Ecuador.

**No. DZ7-DZORCGC17-0000027**

**EL DIRECTOR ZONAL 7 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

Que los artículos 75 y 76 del Código Tributario disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes.

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios.

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto.

Que mediante Resolución No. NAC-DNHRSGE17-00000364 emitida el 20 de julio de 2017, el Director General del Servicio de Rentas Internas nombró al Eco. Stalin Calva Rodríguez Director Zonal 7 del Servicio de Rentas Internas.

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros.

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 7, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas.

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,



**Resuelve**

**Artículo 1.-** Delegar al Coordinador de Anexo Transaccional del Departamento de Servicios Tributarios, la facultad de expedir y suscribir los siguientes actos: para que dentro de la jurisdicción de la Dirección Zonal 7, y bajo vigilancia y responsabilidad del suscrito, suscriban y notifiquen:

- a) Sobre trámites respecto del Registro Único de Contribuyentes:
1. Oficios de contestación de trámite y resoluciones en general respecto del proceso de cancelación del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
  2. Comunicaciones o certificaciones de no inscripción en el RUC;
  3. Oficios de contestación a requerimientos judiciales, de la Fiscalía o de organismos públicos de control sobre información del RUC.
  4. Oficios que contienen información del RUC del propio solicitante.
- b) Sobre trámites respecto del cumplimiento de obligaciones tributarias:
1. Oficios de contestación a requerimientos judiciales, de la Fiscalía o de organismos públicos de control sobre cumplimiento tributario de los contribuyentes.
  2. Oficio de certificación de deudas firmes;
  3. Oficio de contestación a solicitud de prescripción de obligaciones.
  4. Resolución sobre la prescripción de la obligación del impuesto a la renta sobre herencias, legados o donaciones.
  5. Oficio o acta por medio de los cuales se otorga copias de las resoluciones sobre la prescripción de la obligación del impuesto a la renta sobre herencias, legados o donaciones.
  6. Oficio mediante el cual se otorga copias de las declaraciones de los formularios que corresponden al pago de la de la obligación del impuesto a la renta sobre herencias, legados o donaciones, y sus anexos.
  7. Oficio de contestación de consultas no vinculantes.
  8. Oficio en el que se certifica la calidad para gravar tarifa cero por ciento del impuesto al valor agregado por la transferencia de bienes o servicios, a artesanos calificados por el organismo competente.
  9. Resolución u oficio de recategorización del régimen impositivo simplificado, RISE.

10. Oficios en general sobre solicitudes de capacitaciones.
  11. Acta para la entrega de las copias de los anexos tributarios o talón resumen.
  12. Oficio de detalle del impuesto a la salida de divisas.
  13. Resolución de exoneración del impuesto a las tierras rurales.
  14. Oficio en el que se da contestación a la solicitud de reverso de la baja de comprobantes de venta, retención y otros documentos complementarios.
  15. Oficio de contestación a solicitud de corrección de rangos de comprobantes de venta, retención y otros documentos complementarios.
  16. Oficio que certifica la calidad de contribuyente especial.
  17. Oficio que certifica el cumplimiento tributario.
  18. Oficio que certifica que el contribuyente no adeuda al Estado.
  19. Oficio que certifica generalidades respecto de declaraciones y anexos.
  20. Oficios para dar a conocer copias certificadas de declaraciones realizadas.
  21. Oficios de exhibición documental relativas a la Obligación Tributaria.
  22. Oficios de comparecencia al SRI para comunicar situaciones relacionadas con sus deberes formales y obligaciones tributarias.
  23. Comunicaciones de inicio sumarios y preventivas de clausura.
  24. Oficios para dar contestación a solicitudes presentadas en la tramitación del proceso administrativo sancionador.
- c) Sobre trámites sobre los impuestos relacionados con vehículos:
1. Oficios de contestación a requerimientos judiciales, de la Fiscalía o de organismos públicos de control sobre:
    - i. Propiedad y características de la información presentada por los contribuyentes respecto de la propiedad, historial de transferencia de dominio y características del vehículo;
    - ii. Eliminación de transferencias de dominio o cambio de estado de vehículos;
    - iii. Valor de avalúo.

2. Entregar copias de expedientes de transferencia de dominio de exoneraciones, de pagos.
  3. Certificar el último propietario registrado.
  4. Oficio de contestación a requerimientos de las unidades administrativas de cobro de instituciones públicas por coactivas iniciadas en contra de personas sobre:
    - i. observación de imposibilidad de enajenación.
    - ii. levantamiento de la observación de la imposibilidad de enajenación.
  5. Oficios de contestación a requerimientos de notarios sobre reverso de contrato.
  6. Oficios de contestación que contenga el listado de vehículos que se encuentran registrados como propiedad de una persona natural o sociedad.
  7. Resolución sobre solicitudes de exoneración, rebaja o reducción del impuesto anual a la propiedad de vehículos motorizados o del impuesto ambiental a la contaminación vehicular, según corresponda.
  8. Resolución sobre solicitudes de reverso de exoneración, rebaja o reducción del impuesto anual a la propiedad de vehículos motorizados o del impuesto ambiental a la contaminación vehicular, según corresponda.
  9. Oficio de contestación a la consulta del contribuyente sobre el motivo del monto del avalúo del vehículo y de ser el caso su subsanación.
  10. Oficios de contestación al registro de contratos de compraventa de vehículos o de otras formas de transferir el dominio.
  11. Oficios de contestación por reimpressiones de exoneraciones tributarias a vehículos.
  12. Oficios de contestación por solicitud de cambio de servicio, categoría o clase del vehículo.
  13. Oficio de contestación a la solicitud de creación de subclases, subcategorías o modelos de vehículos.
  14. Oficio de contestación a la solicitud de corrección de información del propietario del vehículo.
- d) Sobre trámites relativos a la emisión de comprobantes de venta, retención y otros documentos complementarios:
1. Comunicaciones o certificaciones de toda clase de comunicaciones y peticiones relativas al sistema de facturación, incluyendo las relacionadas con autorizaciones de autoimpresores, maquinas registradoras, establecimientos gráficos, y comprobantes electrónicos.

2. Oficios de comparecencias para exhibición de comprobantes de venta.

e) Otros relacionados con las funciones del Departamento de Asistencia al Contribuyente.

**Artículo 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Loja, 03 de agosto de 2017.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Eco. Stalin Calva Rodríguez, DIRECTOR ZONAL 7 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, 03 de agosto de 2017.

f.) Eco. Karina Ludeña G., Secretaria Zonal 7 (S), Servicio de Rentas Internas.

**No. NAC-DGERCGC17-0000430**

**09AGO2017**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes (RUC) establece que el mismo es un instrumento que tiene por función registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos con el objeto de proporcionar información a la Administración Tributaria;

Que el artículo 80 y el artículo innumerado décimo sexto del Título innumerado agregado a continuación del Título III de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, establecen quienes son los sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) y del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables (TBPNR), respectivamente;

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Minería, son sujetos de derecho minero las personas



naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país;

Que el artículo 106 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo de la Inversión y de los mecanismos e instrumentos de fomento productivo, establecidos en el Código Orgánico De La Producción, Comercio e Inversiones clasifica a las micro, pequeñas y medianas empresas;

Que el artículo 5 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que, para fines tributarios, se entenderá como grupo económico al conjunto de partes, conformado por personas naturales y sociedades, tanto nacionales como extranjeras, donde una o varias de ellas posean directa o indirectamente 40% o más de la participación accionaria en otras sociedades;

Que de conformidad con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es necesario hacer efectivo el principio de publicidad de los actos, contratos y gestiones de las instituciones del Estado y de aquellas financiadas con recursos públicos o que por su naturaleza sean de interés público;

Que la Disposición General Sexta del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, prevé que el SRI puede autorizar la emisión de dichos documentos mediante mensajes de datos, en los términos y bajo las condiciones establecidas a través de una resolución general y cumpliendo con los requisitos señalados en el Reglamento *ibidem*;

Que la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC14-00790, publicada en el Registro Oficial No. 346 de 02 de octubre del 2014, establece las normas de emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, mediante mensajes de datos - Comprobantes Electrónicos;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Se establecen nuevos sujetos pasivos obligados a emitir comprobantes de venta, comprobantes de retención y documentos complementarios, de manera electrónica**

**Artículo 1.-** Están obligados a emitir facturas, comprobantes de retención, guías de remisión, notas de crédito y notas de débito, a través de mensajes de datos y firmados electrónicamente, los siguientes sujetos pasivos:

- a) Proveedores del Estado, cuya facturación en el ejercicio fiscal anterior sea igual o superior al duplo del valor de ingresos establecido para estar obligados a llevar contabilidad;
- b) Contribuyentes cuya facturación en el ejercicio fiscal anterior sea igual superior al duplo del valor de ingresos establecido para estar obligados a llevar contabilidad, y que al menos el 50% de la misma corresponda a transacciones efectuadas directamente con exportadores;
- c) Personas naturales y sociedades cuyos ingresos anuales del ejercicio fiscal anterior sean iguales o superiores al monto contemplado para pequeñas y medianas empresas, en el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo de la Inversión y de los mecanismos e instrumentos de fomento productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;
- d) Sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE);
- e) Sujetos pasivos del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables (TBPNR);
- f) Contribuyentes que soliciten al Servicio de Rentas Internas la devolución del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables IBPNR;
- g) Productores y comercializadores de alcohol;
- h) Titulares de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos, así como de las autorizaciones para instalar y operar plantas de beneficio, fundición y refinación, y de licencias de comercialización; en general, todos los titulares de derechos mineros, excluidos los que se encuentran bajo el régimen de minería artesanal; y,
- i) Contribuyentes que desarrollen la actividad económica de elaboración y refinado de azúcar de caña.

**Artículo 2.-**Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de control.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En caso de que un sujeto obligado mediante la presente Resolución, resuelva asociarse con otros sujetos pasivos en consorcios, alianzas estratégicas o bajo cualquier otra modalidad, dicha nueva entidad deberá también emitir comprobantes de venta, comprobantes de retención y documentos complementarios, de manera electrónica.

**SEGUNDA.-** El Servicio de Rentas Internas pone a disposición de los sujetos pasivos, a través del portal web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), una herramienta gratuita con la cual podrán generar sus comprobantes electrónicos, sin perjuicio de la utilización de sus propios sistemas computarizados e informáticos, conforme lo señalado en la normativa tributaria vigente.

**TERCERA.-** Las instituciones públicas deberán observar lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución y exigirán de sus correspondientes proveedores, la emisión electrónica de los comprobantes de venta, comprobante de retención y documentos complementarios, previo a realizar el respectivo pago, según corresponda.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ÚNICA.-** Para las personas naturales y sociedades cuyos ingresos anuales del ejercicio fiscal anterior sean iguales o superiores al monto contemplado para pequeñas empresas, señaladas en el literal c) del artículo 1 de esta Resolución, la obligación de emisión electrónica de facturas, comprobantes de retención, guías de remisión, notas de crédito y notas de débito, será exigible a partir del 01 de enero de 2019.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será aplicable a partir de 01 de enero de 2018.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., a 09 de agosto de 2017.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 09 de agosto de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

**No. NAC-DGERCGC17-00000431**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000327, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017, estableció las disposiciones para la emisión de comprobantes de venta y el ejercicio de las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta en procesos de intermediación de derechos representativos de capital y otros títulos valores realizados a través de bolsas de valores;

Que es necesario establecer un periodo para que los sujetos obligados a emitir facturas y realizar retenciones del Impuesto a la Renta por las comisiones o beneficios que se paguen en razón de los servicios que se presten en los procesos de intermediación de derechos representativos de capital y otros títulos valores que se negocien a través de bolsas de valores, adecúen sus sistemas para el efecto;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000327, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017**

**Artículo Único.-** Sustituyase la Disposición Final de la Resolución No. NAC-DGERCGC 17-00000327, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017, por la siguiente: "**DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será aplicable a partir del 01 de septiembre de 2017.**"

**DISPOSICIÓN FINAL.**- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 09 de agosto de 2017.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 09 de agosto de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina R, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

**No. NAC-DGERCGC17-0000432**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario disponen que son deberes formales de los contribuyentes o responsables, cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria, presentar las declaraciones que correspondan y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que el numeral 9 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que esta Institución tiene la facultad de solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria, conforme con la Ley;

Que los artículos 107 A y 107 C de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que el Servicio de Rentas Internas notificará a los contribuyentes sobre las diferencias que se haya detectado en las declaraciones del propio contribuyente o al confrontarlas con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros, por las se detecte que existen diferencias a favor del fisco y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias, disminuyan el crédito tributario o las pérdidas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día siguiente de la fecha de la notificación;

Que el artículo 107 D *ibidem* dispone que si el Servicio de Rentas Internas detectare inconsistencias en las declaraciones o en los anexos que presente el contribuyente, siempre que no generen diferencias a favor de la Administración Tributaria, notificará al sujeto pasivo con la inconsistencia detectada, otorgándole el plazo de 10 días para que presente la respectiva declaración o anexo de información sustitutivo, corrigiendo los errores detectados;

Que el artículo 272 del Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno establece que el Servicio de Rentas Internas notificará al sujeto pasivo, las inconsistencias que haya detectado en sus declaraciones y/o anexos de información, tanto las que impliquen errores aritméticos o errores de registro, como las encontradas al comparar las declaraciones y anexos del propio contribuyente, siempre que no generen diferencias a favor de la Administración Tributaria, para que presente la respectiva declaración o anexo de información sustitutivo, o en su caso, justifique las inconsistencias detectadas. El sujeto pasivo deberá corregir todas las declaraciones de impuestos o anexos de información que tengan relación con la declaración y/o anexo sustituido;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir los actos normativos necesarios para una adecuada aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, facilitando a los contribuyentes el cumplimiento de las mismas, así como de los respectivos deberes formales;

En ejercicio de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Expedir las normas para la presentación de anexos sustitutivos**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.-** Se establece las normas para la presentación de anexos sustitutivos por parte del sujeto obligado, incluyendo aquellos que se deban efectuar dentro de procesos de control propios de esta Administración Tributaria.

**Artículo 2.- Presentación de anexos sustitutivos.-** La presentación de anexos sustitutivos se efectuará únicamente cuando exista un error en el anexo presentado con anterioridad por el sujeto obligado a la Administración Tributaria, debiendo la información registrada en el anexo ser coherente con la información que se registre en las declaraciones relacionadas con el mismo.

**Artículo 3.- Consideraciones.-** Para efectos de esta Resolución, se deberá observar lo siguiente:

- a) Se considera anexo sustitutivo válido cuando el mismo se encuentre presentado dentro del año posterior a la presentación del anexo original, siempre y cuando no se hubiese notificado el respectivo error por parte el Servicio de Rentas Internas.
- b) Se considera válida la presentación de anexos sustitutivos, siempre que se realicen antes de que se hubiere iniciado un proceso de control por parte del Servicio de Rentas Internas, como consecuencia de la sustitución en la declaración respectiva que genere un mayor valor a pagar por concepto de obligaciones fiscales, impuesto, anticipo o retención, o en el caso de disminución de la pérdida tributaria o del crédito tributario.

La presentación de anexos sustitutivos en las condiciones referidas en este literal podrá realizarse en cualquier tiempo.

- c) Cuando la Administración Tributaria solicite expresamente la enmienda o eliminación de registros específicos de un anexo, se admitirá la presentación del anexo sustitutivo en el tiempo otorgado por esta, debiendo efectuarse únicamente los cambios solicitados, siendo inválido el anexo en el que se registre cambios diferentes a los requeridos.

La presentación de anexos sustitutivos por fuera de las condiciones referidas en este artículo, se considerará como no efectuada y por tanto no serán válidos.

Los anexos presentados en cero cuando exista información que debía ser registrada obligatoriamente, serán considerados como no presentados o inválidos.

**Artículo 4.- Control.-** El Servicio de Rentas Internas realizará los procesos de control necesarios para la observancia y adecuada aplicación de lo dispuesto en esta Resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.-**La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a. 09 de agosto de 2017.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de de Quito D. M., a 09 de agosto de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina R, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

**No. NAC-DGERCGC17-0000433**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.;

Que el artículo 6 del Código Tributario establece que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que el artículo innumerado posterior al artículo 4.3 de la Ley de Régimen Tributario Interno, faculta al Servicio de Rentas Internas para señalar las jurisdicciones de menor imposición y paraísos fiscales;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC15-0000052, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 430, de 3 de febrero de 2015 y sus reformas establece el listado de paraísos fiscales y las normas para la identificación de jurisdicciones de menor imposición o regímenes fiscales preferentes;

Que la Administración Tributaria ha aplicado criterios técnicos y objetivos para identificar como "paraíso fiscal", jurisdicción de "menor imposición" o "regímenes fiscales preferentes", a aquellos señalados en dicha resolución, criterios que se encuentran sustentados en la experiencia legislativa comparada y en la práctica doctrinaria a nivel mundial;

Que conforme a la información publicada por el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (por sus siglas en inglés ICTJ), Hong Kong es la primera jurisdicción relacionada al estudio jurídico Mossack Fonseca en cuanto al lugar donde operan intermediarios, siendo éstos más de dos mil doscientos (2,200); así como también es la primera jurisdicción en cuanto al número de intermediarios activos, siendo éstos más de treinta y siete mil seiscientos (37,600);

Que a pesar de la iniciativa del Ecuador, las autoridades de Hong Kong aún no han manifestado su anuencia para el inicio de negociaciones para la suscripción de un convenio específico que permita el intercambio efectivo de información tributaria entre ambas jurisdicciones;

Que la Administración Tributaria ha identificado regímenes fiscales de exención o de una nula o baja tarifa de impuesto a la renta aplicables a sociedades de inversión, fideicomisos y sociedades privadas en jurisdicciones con los que el Ecuador carece de un instrumento que permita el intercambio efectivo de información, incluyendo regímenes que por su naturaleza no permiten dicho intercambio como son aquellos en que las acciones son al portador, existen titulares meramente formales, sin que se revele el beneficiario efectivo, o que no están obligados a registrar su nombre y/o su actividad ante las autoridades competentes;

Que la Administración Tributaria además ha identificado, en jurisdicciones con los que el Ecuador carece de un instrumento que permita el intercambio efectivo de información, regímenes especiales de baja imposición para regalías o rentas similares relacionadas con la propiedad intelectual, conocidos como "cajón de innovación" o "innovation box", así como regímenes en que la autoridad tributaria acuerda con contribuyentes, en secreto, la base imponible y otros elementos del impuesto que regirán para el futuro de tal manera que se reduce la tasa efectiva sin una debida correlación con la actividad económica, conocidos como "decisiones anticipadas" o "tax rulings";

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General tiene la facultad de expedir mediante resoluciones, disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de normas generales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración; y,

En uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC15-0000052, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 430 de 3 de febrero de 2015 y sus reformas, que establece el listado de paraísos fiscales y las normas que regulan la calificación de jurisdicciones de menor imposición y regímenes fiscales preferentes**

**Artículo Único.-** En la Resolución No. NAC-DGERCGC15-0000052, realícense las siguientes reformas:

1. Incluyase al final del artículo 2, el siguiente numeral: "88. HONG KONG"
2. A continuación del artículo 5, agregúese el siguiente artículo innumerado:

*"Art. (...)- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, se considerarán regímenes fiscales preferentes y tendrán tratamiento de paraíso fiscal, los siguientes:*

1. *Con respecto a Países Bajos:*

*(i) El régimen fiscal aplicable a las sociedades de inversión, exentas o calificadas para una tarifa nula de impuesto a la renta.*

*(ti) Regímenes objeto de decisiones fiscales anticipadas o "tax rulings".*

*(iii) Regímenes de "cajón de innovación" o "innovation box".*

2. *Con respecto al Reino Unido:*

*(i) Regímenes que permitan a las sociedades mantener derechos representativos de capital con titulares nominales o formales que no soportan el riesgo económico de la propiedad y de los que no se conozca quiénes son sus beneficiarios efectivos.*

*(ti) Regímenes de "cajón de innovación" o "innovation box".*

3. *Con respecto a Nueva Zelanda, los regímenes fiscales aplicables a fideicomisos o "Trusts".*

4. *Con respecto a Costa Rica los regímenes de sociedades privadas, creadas bajo sus leyes pero no inscritas ante la Administración Tributaria costarricense.*

*El Servicio de Rentas Internas podrá, mediante resolución motivada, excluir del listado contenido en el presente artículo, a aquellos regímenes fiscales preferentes de países que cumplan con alguno de los criterios de exclusión previstos en el artículo 3 de esta Resolución."*

**Disposición Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., a 09 de agosto de 2017.

Dictó y firmó la Resolución que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Director General Subrogante del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 09 de agosto de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina R, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

**SALA DE ADMISIÓN**  
**RESUMEN CAUSA No. 0025-17-IN**

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 01 de agosto de 2017, a las 18H13 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA:** Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

**LEGITIMADO ACTIVO:** Ana Patricia Vintimilla Vintimilla, representante de la Compañía ONE PLUS ONE S.A. OPO.

**CORREO ELECTRÓNICO:** [apvintimillafS@gmail.com](mailto:apvintimillafS@gmail.com):

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Lenin Moreno Garcés, presidente de la República del Ecuador; José Serrano Salgado, presidente de la Asamblea Nacional; y, Diego García Carrión, procurador general del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Artículos: 11 numerales 2, 4, 6; 33; 52; 66 numerales 4, 15, 16, 17, 25; 284 numerales 2, 8; 304 numerales 3, 5, 6; 319, 320, 326 numeral 1; 334 numeral 1; 335 y 336 de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:** Solicita se declare la inconstitucionalidad del segundo inciso del artículo 3 del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley General de Seguros.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 10 de agosto del 2017, a las 12M5.

f.) Paúl Prado Chiriboga, **Secretario General (S)**.

**SALA DE ADMISIÓN**

**RESUMEN CAUSA No. 0026-17-IN**

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto del 01 de agosto de 2017, a las 18h36 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA:** Acción pública de inconstitucionalidad de Actos Normativos.

**LEGITIMADO ACTIVO:** Erwin Marcelo Merchán Centeno y otros.

**CASILLA CONSTITUCIONAL: 374**

**CORREOS ELECTRÓNICOS:** [jorgetolOIFS@hotmail.com](mailto:jorgetolOIFS@hotmail.com); [elias\\_alva\\_70\(£\)hotmail.com](mailto:elias_alva_70(£)hotmail.com); [mglnrqlunabravo701@aigmail.com](mailto:mglnrqlunabravo701@aigmail.com)

**LEGITIMADOS PASIVOS:** alcalde y procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor; y, procurador general del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Artículos 82, 84, 226, 425 y 426 de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

Solicita se declare la inconstitucional por el fondo y por la forma de la Ordenanza que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en el cantón Centinela del Cóndor, emitida por el Concejo Municipal de dicho cantón el 19 de mayo del 2017, y como medida cautelar, la suspensión provisional de la disposición acusada.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 10 de agosto del 2017, a las 11h39.

f.) Paúl Prado Chiriboga, **Secretario General (s)**.



**SALA DE ADMISIÓN**

**RESUMEN CAUSA No. 0035-17-IN**

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 01 de agosto de 2017, a las 14:50 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA:** Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

**LEGITIMADO ACTIVO:** Pedro Patricio Orozco Orozco.

**CORREO ELECTRÓNICO:** [pedroorozco7@hotmail.com](mailto:pedroorozco7@hotmail.com):

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Lenin Moreno Garcés, presidente de la República del Ecuador; José Serrano Salgado, presidente de la Asamblea Nacional; y, Diego García Carrión, procurador general del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Artículo 232 de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:** Solicita se declare la inconstitucionalidad del segundo párrafo del artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 10 de agosto del 2017, a las 12h25.

f.) Paúl Prado Chiriboga, **Secretario General (S)**.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHENADIA**

**Considerando:**

Que, Según lo determina el Art. 57 del COOTAD, son atribuciones del Concejo Municipal, a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, es necesario aclarar el contenido de la referida ordenanza, para su mejor comprensión.

Que, el Art. 35 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES URBANAS Y SEMIURBANAS Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS, SEMIURBANOS Y RURALES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA, indica: "**En todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza se sujetará a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial**".

Que, el Art. 472 del COOTAD, establece la potestad de Ejecutivo para otorgar los permisos de fraccionamientos Urbanos y Rurales.

Que, en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el inciso segundo del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes de la República.....

**Expide:**

LA ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, URBANAS Y SEMIURBANAS Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS, SEMIURBANOS Y RURALES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA, PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL N.- 379 DEL VIERNES, 23 DE OCTUBRE DEL 2015 DEL REGISTRO OFICIAL.

**Art. 1.-** Sustituyase el texto del Art. 30 de la Ordenanza la misma que quedará de la siguiente manera:

- En el mismo que se incluye la tasa por traspaso de dominio de los bienes inmuebles rurales y urbanos, que para cada movimiento de traspaso una vez que ha cumplido con todos los requisitos, tasa es de 10 dólares.
- De igual manera el costo por servicio administrativo por desmembración de los predios urbanos, la tasa que se aplica es de 2 por mil del avalúo.
- Así también se incluya la tabla, para el cobro de la tasa por servicio administrativo en el fraccionamiento o desmembración rural, la misma que se adjunta a continuación.

TABLA DE APLICACIÓN POR RANGOS PARA EL COBRO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO POR DEMEMBRACION RURAL		
BASE	IMPONIBLE	TARIFA
1	1000	20
1001	5000	40
5001	10000	60
10001	30000	70
30001	50000	80
50001	en adelante	100

Que la tarifa por servicio administrativo, para la desmembración urbana es el 2 por mil del avalúo predial, concordando con los valores establecidos en la ordenanza actual vigente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Echeandia, provincia Bolívar, en la sala de sesiones del GADMCE, a los tres días del mes de julio del 2017.

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde GADMCE.

f.) Ab. Wilmer Zambrano C, Secretario General.

**CERTIFICO:** Que la "LA ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, URBANAS Y SEMIURBANAS Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS, SEMIURBANOS Y RURALES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA, PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL N.- 379 DEL VIERNES, 23 DE OCTUBRE DEL 2015 DEL REGISTRO OFICIAL.", fue aprobada en primer y segundo debate , en las sesiones de carácter ordinario celebradas el 26 de junio y 03 de julio del 2017 respectivamente.-

Echeandia 04 de julio del 2017.

f.) Ab. Wilmer Zambrano C, Secretario General.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "LA ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, URBANAS Y SEMIURBANAS Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS, SEMIURBANOS Y RURALES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA, PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL N.- 379 DEL VIERNES, 23 DE OCTUBRE DEL 2015 DEL REGISTRO OFICIAL", y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandia, Pagina WEB y el Registro Oficial.

Echeandia 04 de julio del 2017.

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del GADMCE.

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandia, Pagina WEB y el Registro Oficial la presente "LA ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, URBANAS Y SEMIURBANAS Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS, SEMIURBANOS Y RURALES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA, PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL N.- 379 DEL VIERNES, 23 DE OCTUBRE DEL 2015 DEL REGISTRO OFICIAL.", el Ing. Patricio Escudero Sánchez. Alcalde de Echeandia, LO CERTIFICO:

Echeandia 04 de julio del 2017.

f.) Ab. Wilmer Zambrano C, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandia.

Imagen